



Jenry Santrich Obispo

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
Asuntos: Civiles, Laborales y Familia
Dir: Carr 10 B N° 7 – 29; Ciénaga Magd.



Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ciénaga Magdalena
E.S.D.

Referencia. REIVINDICATORIO
RAD: 2019-00203-00
DTE: JOSEFA MARIA NIETO DE PASTRANA
DDO: DENIS ZAPATA DE ORTIZ

Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE 2020.

JENRY SEGUNDO SANTRICH OBISPO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.634.033 expedida en, Ciénaga Magdalena, portador de la T.P. N° 149.933 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado de la señora **DENIS ZAPATA DE ORTIZ**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la providencia del 12 de noviembre del 2020, a través del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PETICIÓN

Revocar el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, a través del cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena decretó la terminación del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido a través de demanda de reconvención, por desistimiento tácito cumplimiento las instrucciones impartidas, esto es la correspondiente instalación de la valla

En efecto su señoría concederme el recurso y admitir la actuación presentada el día 17 de julio donde se dio cumplimiento a lo solicitado por este juzgado mediante auto 10 de julio de 2020,

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1. A través de auto de fecha 10 de julio de 2020 el despacho requirió a mi poderdante señora **DENIS ZAPATA DE ORTIZ**, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta determinación, allegue las fotografías tendientes a la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.
2. En cumplimiento a lo ordenado por el despacho y estando dentro del término legal para hacerlo, el día viernes 17 de julio



Jenry Santrich Obispo

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar

Asuntos: Civiles, Laborales y Familia

Dir: Carr 10 B N° 7 – 29; Ciénaga Magd.



de la presente anualidad a las 12:34 p.m. cumplí con la carga procesal solicitada por este juzgado, enviando al correo electrónico Jj01pmpalciena@cendo.ramajudicial.gov.co, el memorial y las fotografías, los cuales están compuestos por siete (07) folios y con la convicción de haberle dado tramite a lo ordenado por su señoría, estaba a la espera de un pronunciamiento en el proceso de pertenencia.

3. Al verificar los estados electrónicos el día viernes 13 de noviembre, me entero que este juzgado ordena la terminación del proceso de pertenencia teniendo en cuenta que en el paginario no reposa actuación por parte de tal extremo que acredite el acatamiento de lo ordenado, lo cual me sorprendió porque estoy seguro de haberle dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de julio de 2020.
4. Procedí a revisar mi correo electrónico a fin de corroborar el impulso que di al proceso, y es cuando me percaté que el correo enviado fue bloqueado y al hacer un minucioso análisis a la dirección de correo electrónico a la que envié el oficio me doy cuenta que es Jj01pmpalciena@cendo.ramajudicial.gov.co, es decir coloqué la letra j dos veces.
5. Es de entender su señoría que nos encontramos ante un nuevo sistema que es la virtualidad que empezó a funcionar desde el 1 de julio, no estaba familiarizado con la forma de radicar los memoriales porque es el primero de mis procesos que se publicaba por estado y por ende no tenía conocimiento de los correos electrónicos de los juzgados y se puede observar que fue el segundo estado electrónico publicado en la página de la rama judicial.
6. Es de resaltar su señoría mi actuación respecto al cumplimiento de lo ordenado por su despacho, por lo que de buena fe creí haber cumplido en forma adecuada con la carga procesal solicitada, para lo cual anexo las pruebas con los pantallazos a través de los cuales se puede demostrar que fueron enviados dentro del término establecido por el C.G.P. y que si no fue recibido fue falla del sistema ya que no estábamos acostumbrados en el momento a realizar los trámites en forma virtual, ni tampoco existían normas o pautas dadas con anterioridad a la emergencia del Covid – 19, sino a partir del 1 de julio, tampoco se dieron a conocer los números telefónicos de los despachos a los que pudiera llamar o enviar whatsapp para confirmar los recibidos de correos, ya que estos números se dieron con posterioridad a la presentación del memorial.
7. Se puede demostrar que actué dentro lo establecido por la normatividad del C.G.P. cumpliendo las actuaciones judiciales oportunas y requeridas por este despacho pero debido a que hubo



Jenry Santrich Obispo

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
Asuntos: Civiles, Laborales y Familia
Dir: Carr 10 B N° 7 – 29; Ciénaga Magd.



un error de digitación en cuanto al correo electrónico ya que el correcto era j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co y no Jj01pmpalciena@cendo.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos del C.G.P. en su artículo 318, 322 y s.s. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales escrito de fecha 17 de julio con sus anexos fotográficos de la instalación de la valla
Pantallazos del correo enviado y rechazado por el sistema de fecha 17 de julio de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del recurso de reposición por encontrarse cursante en su despacho el proceso de la referencia.

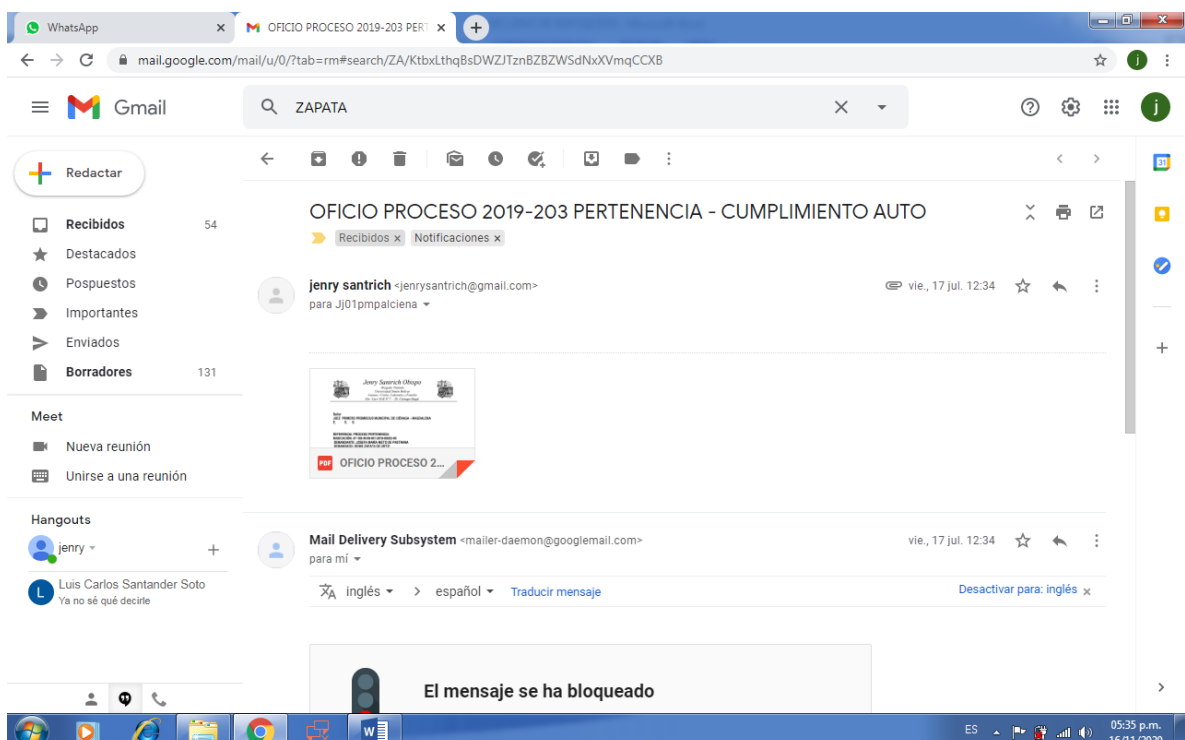
NOTIFICACIONES

Las recibo a través de i correo electrónico jenrysantrich@gmail.com o en mi oficina ubicada en la carrera 10B No. 7-29.

Del Señor Juez, Atentamente,


SEGUNDO SANTRICH OBISPO
C.C. No. 12.634.033 de Ciénaga
T.P. No. 149933 del C. S. de la J.

PANTALLAZO DEL MENSAJE ENVIADO CON EL OFICIO Y FOTOGRAFIAS





Jenry Santrich Obispo

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
Asuntos: Civiles, Laborales y Familia
Dir: Carr 10 B N° 7 – 29; Ciénaga Magd.



PANTALLAZO DEL MESNAJE RECHAZADO POR EL SISTEMA

